

Córdoba, 21 de marzo de 2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 14.-

VISTO:

El Expediente Nº 0521-057559/2018, en el que obra la presentación formulada por la **Empresa Provincial de Energía Eléctrica de Córdoba - EPEC**, mediante la cual solicita la conformidad en relación a la implementación de la Especificación Técnica Nº 207 – GABINETE DE MATERIAL SINTÉTICO TIPO BUZÓN Y TIPO PARED PARA PROTECCIÓN Y MANIOBRA DE LA RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN –, aprobada por Resolución EPEC Nº 80666 de fecha 26 de octubre de 2017.

Y CONSIDERANDO:

I) Que es competencia de este Ente actuar en la regulación de la prestación de los servicios públicos realizados por las Distribuidoras, todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 22, 24, 25 inc. a), e) y h) de la Ley Nº 8835, Carta del Ciudadano.

II) Que en el expediente de marras, la Distribuidora planteó la necesidad técnica de contar con la herramienta en estudio, habida cuenta que se trata de equipamiento utilizado en la protección y maniobra de la red de distribución de baja tensión emplazado en la vía pública.

Que al respecto, la EPEC dictó la Resolución Nº 80666 de fecha 26 de octubre de 2017, por la que se aprobó la mencionada Especificación Técnica, aplicable en todas las localidades de la Provincia de Córdoba en las que la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica esté a su cargo.

III) Que en función de ello y de la solicitud de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía de este Ente, se ha pronunciado, indicando que *“...según surge de los análisis efectuados en las actuaciones de la EPEC, como también de la especificación técnica propuesta, se advierte que la construcción de los gabinetes bajo análisis se ajusta a normativa nacional e internacionalmente aplicada en la actualidad, al igual que a especificaciones técnicas de la propia*

EPEC ya en vigencia (...) debe resaltarse que técnicamente resulta recomendable la utilización de gabinetes de distribución a nivel de material sintético para baja tensión, puesto que de esta manera se implementa el concepto de doble aislamiento, y como tales han sido adoptados en otras jurisdicciones del país.”.

Que al respecto el referido Informe agrega que *“Si bien en lo relativo a los planos de dimensiones y montaje del equipamiento interno de los gabinetes de distribución en cuestión, se indica que ello no resulta excluyente y es solo a modo de referencia, esto se ajusta en un principio a las normas técnicas de la empresa, y nada obsta que, según los requerimientos de la red en cada punto de utilización o las posibilidades de provisión, siempre que se utilicen materiales normalizados y se mantenga a resguardo la seguridad pública, la EPEC pueda requerir o aceptar gabinetes o montajes que difieran de lo pautado en la especificación técnica propuesta.”.*

Finalmente, el mismo Informe expresa que *“... dada la función regulatoria y normativa de este ERSeP, se entiende apropiado que el empleo de la especificación técnica bajo análisis se haga extensivo también a las Distribuidoras Cooperativas del territorio provincial.”.*

IV) Que corresponde indicar que la normativa aprobada por la EPEC procura, en líneas generales, la adopción de parámetros técnicos nacionales e internacionales tanto para los procesos de adquisición e implementación de los equipamientos como así también para los requerimientos de la red de distribución en los diferentes puntos de instalación a su cargo.

Que así las cosas, en virtud de lo expresado precedentemente, resulta conveniente adoptar la mencionada normativa técnica y hacer extensiva su aplicación por parte de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, habida cuenta que dicha Especificación Técnica cubre las necesidades planteadas originalmente y constituyen una herramienta que redundará en el mejoramiento y la eficacia en la prestación del servicio público concesionado, siendo uno de los fines específicos de este Organismo.

Que en ese entendimiento, surge que el dictado de la norma técnica bajo análisis viene a cubrir las necesidades detectadas,

complementando la normativa actualmente admitida por la Resolución General ERSeP N° 03/2002.

V) Que asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “... *dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ...*”.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano y -, lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Energía Eléctrica por el Servicio Jurídico bajo el N° 0045, el **DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: PRÉSTASE CONFORMIDAD a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) respecto de la implementación de la especificación técnica denominada “ET 207 – GABINETE DE MATERIAL SINTÉTICO TIPO BUZÓN Y TIPO PARED PARA PROTECCIÓN Y MANIOBRA DE LA RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN”, aprobada por Resolución EPEC N° 80666, de fecha 26 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2º: ADÓPTASE para las Obras de Ingeniería Eléctrica que realicen o ejecuten las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, la Especificación Técnica referida en el Artículo 1º precedente, complementando de esta manera la normativa actualmente admitida por la Resolución General ERSeP N° 03/2002.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese copia.

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos